[Modelo de solicitud de vista de expediente de baremación autonómico del concurso de méritos, a presentar en registro oficial ([Oficinas de Cantabria](https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/registros))]

**A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE …..**

D/DÑA ……………,con DNI …………….. y contacto a efectos de notificación [facilitar dirección de correo postal, correo electrónico y teléfono ] ……………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………….. aspirante en la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración de las DDAA 6ª y 8ª de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, ante la Consejería comparezco y DIGO

**PRIMERO.** Que el/la declarante presentó solicitud de participación en al concurso excepcional de méritos regulado por la Disposición Transitoria Quinta del RD 276/2007 en la redacción dada por el Real Decreto 270/2022, de 12 de abril.

Por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de fecha 2 de noviembre de 2022, las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Cantabria, Castilla y León, Castilla - La Mancha, Extremadura, La Rioja, Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana, Ciudad Autónoma de Ceuta y Ciudad Autónoma de Melilla, han acordado la realización de forma conjunta de convocatorias al objeto de cubrir las plazas vacantes que correspondan a sus respectivos ámbitos de gestión, de forma que, con sujeción a los términos del acuerdo, se permita a través de la participación en la convocatoria realizada por cualquiera de ellas, la solicitud por parte de los aspirantes de las plazas correspondientes a la especialidad y sistema de ingreso por la que se participe que hayan sido convocadas en el ámbito territorial correspondiente a cualquiera de las administraciones educativas firmantes a través de una instancia única de participación, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos en cada caso exigidos.

A tal fin he dirigido solicitud para participar en dicho proceso, como acredito mediante el DOCUMENTO 1 [Adjuntar solicitud] que se acompaña

**SEGUNDO.** Que en fecha XXXXXXXXXXXXXXX se han publicado las listas provisionales de baremación de méritos de los aspirantes en la especialidad de XXXXXXXXXXXX en la que participo. Por dicho motivo, tengo la condición de interesado/a en el procedimiento, condición en la que pretendo acceder al expediente.

El art. 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, el cual, bajo el epígrafe “Derechos del interesado en el procedimiento administrativo”, indica que:

*“1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo tienen los siguientes derechos:*

*a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.”*

Por su parte, de conformidad con el art. 4.1 LPACAP, se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

*“a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*

*b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*

*c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”*

Los aspirantes en un proceso selectivo son interesados, en los términos legales expuestos y, a mayor abundamiento, el TS en Sentencia de 6 de junio de 2005, en cuanto a la legitimación de un opositor para acceder a su examen, los casos prácticos de los demás opositores y el dictamen a partir del cual el Tribunal habría establecido el caso práctico a resolver en el tercer ejercicio de la oposición, argumenta que:

*“…si el interés legítimo y directo se mide por la posibilidad de que el acceso a los documentos depare a quien lo pretende un beneficio o provecho o le sirve para evitar o disminuir un perjuicio, es evidente que el Sr. José lo posee. Tanto por el mero efecto derivado del conocimiento del contenido de esos documentos, determinante para explicar el resultado de la oposición, como porque, en función del mismo, aunque ya no pueda interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución que puso fin al proceso selectivo, eso no significa que no tenga a su disposición otras vías jurídicas para reaccionar contra lo que entienda que es injusto.”*

Igualmente, la Sentencia del TS de 19 de junio de 2012:

*“Centrados exclusivamente en el pronunciamiento de la sentencia, lo primero que debemos reconocer es que, efectivamente, los artículos 105.b) de la Constitución española y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, amparaban la pretensión del recurrente de acceder a cualquier información del expediente , y desde luego también a la referida a los méritos de otros aspirantes en el proceso de concurrencia competitiva en el que tomó parte, así como la de que se le expidieran las copias correspondientes. Al no apreciar la Sala que concurriera ninguna de las excepciones que, por venir impuestas en las leyes, condicionan y limitan el acceso a los documentos obrantes en los archivos y registros públicos, no existía razón alguna para obstaculizar el acceso del recurrente a tal información, por lo que se estima que el rechazo administrativo a lo solicitado carecía de justificación y resultaba contrario a derecho.”*

Y en el mismo sentido, la Sentencia del TS de 3 de octubre de 2013, reconoce también el derecho de acceso a los ejercicios y calificaciones de otros aspirantes.

**TERCERO.** VISTA DEL EXPEDEDIENTE DE BAREMACIÓN DE MÉRITOS DE LA ESPECIALIDAD DE …………….

Por lo expuesto, el/la firmante solicita vista de los expedientes del resto de aspirantes a la especialidad a la que la/el firmante participa, para garantizar que se están aplicando los mismos criterios de baremación de méritos que los aplicados en la baremación de el/la solicitante.

Hay que recordar que en procesos selectivos de libre concurrencia, en ausencia de motivación suficiente, el derecho del/la recurrente no se satisface con la motivación singular, sino que ha de verse comparada y referida a todos los aspirantes, como ya se ha dicho, pues “el derecho de acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos exige una motivación de todos los que participaban en el proceso selectivo, de forma que cada uno de ellos, sobre esa motivación, pueda hacer un examen comparativo con pleno acceso a la documentación y méritos de los que voluntariamente han participado y los han puesto a disposición del Tribunal y de los demás interesados” (STS de 21 de diciembre de 2007, rec. 5137/2004)

No se puede olvidar el tipo de prueba sobre el que versa este recurso, dado que los aspirantes son docentes que también están acostumbrados a evaluar a sus alumnos, lo que ocurre también, obviamente, con quienes componen el Tribunal. En cualquier impugnación de un examen, cualquier alumno tiene derecho a conocer en presencia del tribunal las razones de la calificación y los errores de la prueba.

Este derecho existe también para los aspirantes en un proceso selectivo, ya que tiene directa relación con los principios que orientan este proceso, como son la transparencia, publicidad, interdicción de la arbitrariedad y la aplicación de la discrecionalidad técnica del tribunal con arreglo a los criterios que han sido expuestos en este escrito según recoge el artículo 55 del EBEP, razones por las cuáles en caso de no existir esta fase de audiencia con la posibilidad de explicación y motivación de la valoración de cada nota en presencia de las personas que componen el tribunal o su representante, el proceso quedaría viciado de nulidad al lesionar principios y derechos con tutela de rango constitucional, permitiendo la comparación de su examen comparado con los ejercicios de los otros examinandos, como ha reconocido la STS de 9 de mayo de 2014, rec 1188/2013, que afirma la relevancia del control comparado por el recurrente en la STS del 22 de noviembre de 2016, rec 4453/2015, que afirma:

*“No es aceptable decir que carece de relevancia para la recurrente el juicio sobre las demás aspirantes tras sus respectivas entrevistas. De un lado porque, no habiendo constancia del contenido de las entrevistas y de los criterios con que se valoraron, no se sabe cómo puede la contestación a la demanda hacer tal afirmación. De otro lado y al contrario de lo que defiende, las apreciaciones de la comisión de selección sobre lo que llama idoneidad de los candidatos se hacen en un contexto competitivo de manera que es inevitable la valoración de unos con la de otros. Y precisamente, porque para no ser arbitraria la apreciación de la comisión de selección se ha de hacer partir de los mismos criterios, conocer el contenido de las otras entrevistas sirve para conocer si se ha aplicado a todos el mismo rasero. De ahí que la jurisprudencia haya afirmado el derecho de los interesados a comparar sus ejercicios con los de otros aspirantes cuando sostenga que han obtenido una mejor valoración pese a ser su contenido sustancialmente idéntico”*

En cuanto a la posible afectación del derecho de acceso a la normativa de protección de datos de carácter personal, se trata de una cuestión sobre la cual se han pronunciado igualmente los órganos jurisdiccionales, en el sentido de amparar a los aspirantes respecto a su derecho de acceder a los documentos que forman parte del proceso selectivo. Puede resultar de interés la lectura de la Sentencia del TSJ Madrid de 11 de septiembre de 2015, que reconoce el acceso a los informes de cada uno de los funcionarios de policía que obtuvieron plaza en la convocatoria 44/2012, en las distintas dependencias de Madrid capital. Al respecto, también pueden resultar de interés el Informe nº 610/2008, de la AEPD, en el que se concluye que:

*“…la solicitud se refiere al expediente administrativo de un proceso selectivo en el que participó el consultante, ostentando obviamente en el mismo la condición de interesado, por lo que debe considerársele reconocido el derecho establecido en el artículo 35.a) de la Ley 30/1992.*

*De este modo, la previsión contenida en el citado precepto supone una excepción legal al consentimiento del interesado para la comunicación de sus datos de carácter personal, de modo que la cesión planteada en la consulta se encontraría amparada por el artículo 11.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999.”*

Por todo ello, **SOLICITO** tener vista del expediente de baremación de méritos de los y las aspirantes de la especialidad de ……………….,

En XXXX, a fecha XXXYYYYYY

[Nombre y apellidos]